



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI340/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y LA CLASIFICACIÓN DE RESERVA REALIZADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA POR EL C. HÉCTOR SALOMÓN GALINDO ALVARADO.

Antecedentes

- I. Con fecha 28 de febrero de 2012, el C. Héctor Salomón Galindo Alvarado, presentó ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, una solicitud de información, misma que se cita en su parte conducente:

“...vengo a solicitar que por escrito se me informe el monto de la cantidad que por concepto de gastos de precampaña para la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le fue asignado al señor ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, precandidato por la coalición “Movimiento Progresista” integrada por los partidos políticos: de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en el presente proceso electoral 2011-2012.”(Sic)
- II. Con fecha 1 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace ingresó al sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, la solicitud presentada por el C. Héctor Salomón Galindo Alvarado, a la cual se le asignó el número de folio UE/12/01166.
- III. Con fecha 2 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Héctor Salomón Galindo Alvarado, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- IV. Con fecha 3 de marzo de 2012, el C. Héctor Salomón Galindo Alvarado promovió ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, un Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, señalado como autoridad responsable al Consejo General del Instituto y manifestando como acto reclamado, la omisión de dar respuesta a su escrito presentado el 28 de febrero de 2012.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- V. Con fecha 7 de marzo de 2012, el Secretario Ejecutivo Lic. Edmundo Jacobo Molina, presentó ante la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el informe circunstanciado, correspondiente al medio de impugnación promovido por el C. Héctor Salomón Galindo Alvarado.
- VI. Con la misma fecha, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud del C. Héctor Salomón Galindo Alvarado; misma que se cita en su parte conducente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa que en ésta Dirección no se cuenta con la información solicitada, así las cosas, la información solicitada es inexistente, en razón de que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no faculta al Instituto Federal Electoral, para conocer el tipo de información que el solicitante requiere, lo anterior en términos que señala el artículo 129 del Código en referencia.

Por otro lado, en base al principio de máxima publicidad no omito comentar que el Instituto Federal Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sólo otorga financiamiento público a los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas más no por concepto de gastos de precampaña. Los partidos políticos conforme a sus normas estatutarias vigentes, dispondrán lo conducente a efecto de otorgar recursos a sus precandidatos y candidatos a diversos puestos de elección popular. Por otro lado, es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, párrafo 1, inciso c), del Código de la materia, los partidos políticos tienen derecho de recibir financiamiento público, no así las coaliciones, puesto que los partidos políticos coaligados son los que aportan dinero para el desarrollo de las campañas respectivas, como se estipula en el artículo 98, párrafo 2, del mismo Código.

En este sentido, atendiendo al principio de máxima publicidad, le informo que la información relativa a las cantidades del financiamiento público otorgado anualmente a cada partido político nacional se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ife.org.mx>

Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización

Partidos Políticos Nacionales

Financiamiento

Financiamiento público de los partidos políticos 1997 – 2012



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Montos de financiamiento público otorgados anualmente a cada partido político.

Elegir el año que se requiera.

Acuerdos de Financiamiento 1997-2012

Todos los Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los que se determina la entrega de financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales.

Elegir el año que se requiera.

Finalmente, le señalo que la información solicitada relativa a informes de precampaña o el otorgamiento de recursos a los precandidatos de los partidos políticos, en su caso, es competencia de los partidos políticos nacionales, en consecuencia, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción I, del referido Reglamento, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al Partido Revolucionario Institucional y al Partido Verde Ecologista de México integrantes de la coalición Compromiso por México.”(Sic)

- VII. Con fecha 8 de marzo de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud del C. Héctor Salomón Galindo Alvarado; misma que se cita en su parte conducente:

“(...)

Al respecto, hágale saber al interesado que la información solicitada es **inexistente** en los archivos de la Unidad de Fiscalización, toda vez que la legislación establece como obligación para los partidos políticos la presentación de los informes de precampaña por cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, donde se debe especificar el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados durante dicho periodo, además de que los referidos informes deberán ser presentados por dichos institutos políticos a más tardar el 16 de marzo de 2012, es decir 30 días siguientes al de la conclusión de la precampaña, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 83, numeral 1, inciso c), fracciones I y II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 315 del Reglamento de Fiscalización.

En ese tenor, comuníquese al interesado que la información referida al informe de precampaña que presente el C. Andrés Manuel López Obrador, así como la documentación comprobatoria de los ingresos que reciba y los egresos que haya realizado con motivo de la precampaña, será información pública, hasta el momento en que tanto el Dictamen Consolidado, como la Resolución respectiva, sean aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, lo anterior de conformidad con lo mandado en los artículos 84, numeral 1, inciso f); y 216, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 278 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 11, numeral 3, fracción II, del Reglamento en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Finalmente, atendiendo al principio de máxima publicidad, la información posiblemente se encuentre en poder del Instituto Político de cita, por ello, resulta conveniente consultar a dicho ente público, para su atención.”**(Sic)**

- VIII. Con fecha 12 de marzo de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante correo electrónico, remitió alcance a su respuesta, mismo que se cita en su parte conducente.

“(…)

Con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción I, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada al Partido de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano integrantes de la coalición Movimiento Progresista.”

- IX. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Héctor Salomón Galindo Alvarado, a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de continuar con el trámite.

- X. Con la misma fecha, el Partido de la Revolución Democrática mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio CEMM/198/2012 dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“(…)

La información solicitada por el C. HÉCTOR SALOMÓN GALINDO ALVARADO, no existe, en virtud de que el Instituto Federal Electoral, no proporciona financiamiento público para la realización de actos de precampaña de los Partidos Políticos Nacionales.

Le informo lo anterior, solicitando de manera respetuosa sea el amable conducto para comunicárselo al solicitante.”**(Sic)**

- XI. Con fecha 13 de marzo de 2012, el Partido del Trabajo mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“Los Informes de Gastos de Precampaña están integrándose y serán presentados ante la Autoridad Electoral Fiscalizadora a más tardar el 16 de marzo del 2012, por lo tanto la información solicitada, de conformidad con el artículo 11, numeral 4, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 13 párrafo primero, fracción V; y 14 fracción IV; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es considerada de carácter reservado por los efectos fiscales y jurídicos que en su momento administrativo y legal oportunos se llevarán a cabo y su entrega podría generar



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes de los partidos políticos por parte de la Unidad de Fiscalización del IFE.

En ese sentido, solicito se ponga a disposición del peticionario la información aquí contenida y en consecuencia, se nos tenga por cumplido.

Que vista la clasificación o declaratoria de inexistencia hecha por el Partido Político, con fundamento en el Artículo 69, párrafo 5, inciso b), fracción III, se turna la presente solicitud al Comité de Información para que en el ejercicio de sus funciones confirme, modifique o revoque la clasificación o declaratoria hecha por el Partido Político.”(Sic)

- XII. Con fecha 14 de marzo de 2012, el Partido Movimiento Ciudadano mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio CNN/CT/13/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

“(…)

Al respecto, le pido haga saber al interesado que la información solicitada, se clasifica como **Temporalmente Reservada**, lo anterior de acuerdo al artículo 11, numeral 4, fracción I del Reglamento de del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 83, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales tienen la obligación de presentar informes de precampaña para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, en donde especifiquen el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados durante ese periodo.

En ese tenor, haga del conocimiento del solicitante, que la información solicitada es clasificada **temporalmente reservada**, pues, en términos de lo establecido por el referido artículo 83, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 315 del Reglamento de Fiscalización, en relación con lo ordenado por el Consejo General del Instituto Federal mediante el Acuerdo CG326/2011, aprobado en sesión extraordinaria de fecha siete de octubre de dos mil once, los Informes de Precampaña deberán ser presentados por los partidos políticos nacionales a más tardar el dieciséis de marzo de dos mil doce, por lo que, a la fecha se encuentra corriendo el plazo para el cumplimiento de la referida obligación.

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que, en observancia a lo señalado por el artículo 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación a lo dispuesto por los artículos 84 y 216, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 278 del Reglamento de Fiscalización, una vez presentados los referidos informes ante esta Unidad de Fiscalización, estos serán considerados como información temporalmente reservada, y será pública cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución respecto de las



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

irregularidades determinadas en la revisión de los mismos. Una vez que se cumpla con este supuesto, se pondrán a disposición del solicitante.”(Sic)

XIII. Con fecha 15 de marzo de 2012, fue notificado ante la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el acuerdo de improcedencia y reencausamiento recaído al Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por el C. Héctor Salomón Galindo Alvarado e identificado con el número de expediente: SUP-JDC-331/2012.

XIV. Con fecha 20 de marzo de 2012, mediante el oficio DJ/648/2012 fue notificado a la Unidad de Enlace el acuerdo de improcedencia y reencausamiento recaído al Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente: SUP-JDC-331/2012, mediante el cual se acordó lo siguiente:

PRIMERO. Es improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por el enjuiciante.

SEGUNDO. Se reencausa el juicio en que se actúa a recurso de revisión, previsto en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Previa las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de esta Sala Superior, de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, envíese las constancias originales de ese medio de impugnación al citado Órgano Garante de la Transparencia para que en plenitud de facultades, resuelva lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE: personalmente al actor en el domicilio precisado en autos; por oficio, con copia certificada de este acuerdo, al Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral; por correo electrónico al Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la dirección electrónica que señaló al efecto, y por estrados a los demás interesados.

XV. Con fecha 23 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. Héctor Salomón Galindo Alvarado, la ampliación de plazo de su solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XVI. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace, presentó ante la Dirección Jurídica del Instituto el informe circunstanciado correspondiente al recurso de revisión al que fue reencausado el Juicio Para la Protección de los



Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente: SUP-JDC-331/2012.

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: **“(…)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (…)”**
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; y los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia y reserva temporal de la información solicitada.
4. Que atendiendo al principio de máxima publicidad consagrado en los artículos 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos pone a disposición



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

del ciudadano las cantidades del financiamiento público otorgado anualmente a cada partido político nacional, mismas que están disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ife.org.mx>

Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización

Partidos Políticos Nacionales

Financiamiento

Financiamiento público de los partidos políticos 1997 – 2012

Montos de financiamiento público otorgados anualmente a cada partido político.

Elegir el año que se requiera.

Acuerdos de Financiamiento 1997-2012

Todos los Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los que se determina la entrega de financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales.

Elegir el año que se requiera.

5. Que la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos manifestó que la información requerida por el C. Héctor Salomón Galindo Alvarado, es inexistente en sus archivos, debido a que carece de atribuciones para generarla u obtenerla, en términos de lo preceptuado por el artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aunado a que el artículo 78 del citado ordenamiento, establece que sólo otorga financiamiento público a los partidos políticos por concepto de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña y por actividades específicas más no por concepto de gastos de precampaña.

Artículo 78

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal;
- II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:
 - El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión.
 - El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior;
- III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y
- IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo.
- V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de campaña:

- I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
- II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y
- III. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.



- c) Por actividades específicas como entidades de interés público:
- I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;
 - II. El Consejo General, a través del órgano técnico de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y
 - III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:
- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo; y
 - b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria;
3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.
4. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:
- a) El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:
 - I. El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado; y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- II. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados así como las aportaciones de sus organizaciones.
- b) Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido. La suma de las aportaciones realizadas por todos los candidatos de un mismo partido queda comprendida dentro del límite establecido en el párrafo 5 de este artículo.
- c) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 77 Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:
 - I. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones, en dinero o en especie, de afiliados y simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del monto establecido como tope de gastos para la campaña presidencial inmediata anterior;
 - II. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, registro federal de contribuyentes del aportante. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido;
 - III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al punto cinco por ciento del monto total del tope de gasto fijado para la campaña presidencial;
 - IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior, y
 - V. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación;
- d) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- e) Los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las siguientes reglas:
 - I. Deberán informar a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido.
 - II. Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, pero sólo podrán hacerlo en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año.
 - III. En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por los secretos bancario o fiduciario, por lo que el Instituto podrá requerir en todo tiempo información detallada sobre su manejo y operaciones; y
 - IV. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.
- 5. En todo caso, la suma que cada partido puede obtener anualmente de los recursos provenientes de las fuentes señaladas en los incisos a), b) y d), y los obtenidos mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, no podrá ser mayor al diez por ciento anual del monto establecido como tope de gasto de campaña para la elección presidencial inmediata anterior.

“Artículo 129

- 1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:
 - a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
 - b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
 - c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
 - d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en este Código;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República y lo dispuesto en este Código;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en dichos medios, conforme a lo establecido en este Código y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- k) Acordar con el secretario ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- l) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como secretario técnico en el Comité de Radio y Televisión; y
- m) Las demás que le confiera este Código.

De los preceptos normativos antes transcritos, se confirma que efectivamente como lo argumenta el órgano responsable, carece de la atribución para generar u obtener la información solicitada por el C. Héctor Salomón Galindo Alvarado.

En este orden de ideas, el Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado dentro del marco que le dispone la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, el cual señala que:

“Artículo 25

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...].

Sobre dicho precepto reglamentario que marca la pauta de procedimiento a seguir por este Comité, el mismo ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA** y que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21 ¹

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

¹ Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:



INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
 - En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En ese sentido, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia de la información aludida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto al *“...monto de la cantidad que por concepto de gastos de precampaña para la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le fue asignado al señor ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, precandidato por la coalición “Movimiento Progresista” integrada por los partidos políticos: de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en el presente proceso electoral 2011-2012.”*

6. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos declaró al momento de su respuesta (8 de marzo de 2012) la inexistencia en sus archivos de la información solicitada por el C. Héctor Salomón Galindo Alvarado, toda vez que, los partidos políticos nacionales de conformidad con el artículo 83 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tienen la obligación de presentar sus informes de precampaña por cada uno de sus precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, registrados para las precampañas, en el cual especificaran el origen y monto de ingresos, así como los gastos realizados, a más tardar 30 días después de concluida la precampaña, por lo que, en la especie dicho supuesto no se encontraba actualizado, al momento de emitir su respuesta, ya que los plazos para la presentación de los informes de precampaña del proceso federal electoral 2011-2012, fenecen el 16 de marzo del presente año, por lo que, a la fecha de dar respuesta se encontraba corriendo el plazo a cargo de los partidos políticos nacionales para el cumplimiento de la referida obligación.

Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

c) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

II. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes al de la conclusión de la precampaña; y

Ahora bien, tal como lo señaló la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, una vez presentados los referidos informes estos serán considerados como información temporalmente reservada, y será información pública cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión de los mismos.

Por lo anterior, se actualiza el supuesto señalado por la Unidad de Fiscalización con relación a la clasificación de reserva temporal de la información solicitada.

Derivado de lo anterior, y para el caso en concreto, es importante mencionar los siguientes preceptos normativos:

El artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

El artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que los informes que presenten los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.

El artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que se considera información pública de los partidos políticos, los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos tanto ordinarios como de precampaña y campaña, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización. El mismo ordenamiento citado en su artículo 83 párrafo 1 inciso c) establece lo siguiente:

Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

(...)

c) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

II. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes al de la conclusión de la precampaña; y

De los artículos antes mencionados, se advierte que los informes de precampaña son sujetos a procedimiento de fiscalización por parte de la Unidad de Fiscalización, y **son públicos, una vez que hayan sido aprobados por el del Consejo General del Instituto Federal Electoral** en términos del artículo 64 fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que para mayor certeza jurídica se cita:

Artículo 64

Obligaciones de transparencia de los partidos políticos

1. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

(...)

X. Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código. **Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere esta fracción antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;**

(...)

Aunado a lo anterior, le es aplicable al presente asunto, el siguiente criterio emitido por el Comité de Información.

LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, LAS AUDITORÍAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR MOTIVOS DE FINANCIAMIENTO, NO SE HARÁ PÚBLICA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RESPECTIVO.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ante la solicitud de información vinculada con los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales presenten al Instituto Federal Electoral, así como aquella relacionada a las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que señala que **dicha información deberá hacerse pública una vez concluido el procedimiento de fiscalización respectivo.**

Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2005. Guillermo Alejandro Noriega Esparza-C1150/2005.

Sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2005. Gregorio Cortés Salazar-C1146/2005

Por lo anterior, respecto a la información solicitada por el C. Héctor Salomón Galindo Alvarado relativa al *"...monto de la cantidad que por concepto de gastos de precampaña para la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le fue asignado al señor ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, precandidato por la coalición "Movimiento Progresista" integrada por los partidos políticos: de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en el presente proceso electoral 2011-2012."*, este Comité de Información, deberá **modificar** la declaratoria de inexistencia aludida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos a una clasificación como temporalmente reservada.

Por otra parte, el Partido de la Revolución Democrática, declaró la inexistencia de la información, argumentado que *"...el Instituto Federal Electoral, no proporciona financiamiento público para la realización de actos de precampaña de los Partidos Políticos Nacionales.*

La argumentación antes señalada no es suficiente para confirmar la declaratoria de inexistencia, ya que si bien es cierto el Instituto Federal Electoral no otorga prerrogativas a los partidos políticos nacionales para las gastos de precampaña de sus precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, también lo es que, de conformidad con el artículo 83 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales los partidos políticos nacionales, tienen la obligación de entregar un informe de precampaña, en el cual deben reportarse el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados, por los precandidatos durante su precampaña, del cual se puede desprender la información requerida por el ciudadano.



Aunado a lo anterior, cabe señalar que en la solicitud UE/12/01098, fue solicitado por el mismo ciudadano lo siguiente: "... VENGO A SOLICITAR a través de ese H. Consejo General, que la coalición "Movimiento Progresista", integrada por los partidos políticos "de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano", informe al suscrito a la brevedad, acerca del **monto de ingresos y gastos efectuados** con motivo de la precampaña efectuada por ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, durante toda la etapa respectiva que corrió del 18 de diciembre de 2011 al 15 de febrero de 2012 y tendente a la renovación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos...", y el partido político en cuestión otorgó la siguiente respuesta "No es posible proporcionar la información requerida por el C. HÉCTOR SALOMÓN GALINDO ALVARADO, pues, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 párrafo 1 inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y 10 inciso c) del Reglamento de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, **se encuentra temporalmente reservada**, en virtud de que se trata de información y documentación que sirven de insumo para la elaboración del dictamen consolidado del informe de precampaña de la elección de Presidente de la República de los Estados Unidos Mexicanos, realizado dentro del procedimiento de fiscalización que elabora la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el cual no ha concluido y como consecuencia el Consejo General del referido instituto no se ha emitido la resolución respectiva.

Derivado de lo anterior y tomando en consideración que el informe de precampaña correspondiente al proceso electoral en curso, debió presentarse a más tardar el 16 de marzo del presente año, y recogiendo la fundamentación y motivación argüida en el presente considerando, este Comité de Información deberá modificar la declaratoria de inexistencia aludida por el Partido de la Revolución Democrática a una clasificación como temporalmente reservada.

7. Que los Partidos Políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano clasificaron como temporalmente reservada la información relativa al monto de la cantidad que por concepto de gastos de precampaña para la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le fue asignado al C. Andrés Manuel López Obrador, en el proceso federal electoral 2011-2012.

Lo anterior es así, ya que la información entregada por los institutos políticos en los informes de precampaña, así como la documentación comprobatoria de los ingresos que se reciben y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas, será pública hasta el momento en el que tanto el Dictamen Consolidado así como la Resolución respectiva sean aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con los artículos 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

numeral 1, incisos c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 84, numeral 1, inciso f), y 216, numerales 1 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 278 y 315 del Reglamento de Fiscalización.

Artículo 11

De los criterios para clasificar la información

(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

(...)

II. Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo;

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

c) Informes de precampaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.

II. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los 30 días siguientes al de la conclusión de la precampaña; y

(...)”

Artículo 84

1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

f) En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

(...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 216

1. Cada partido hará entrega a la Unidad de Fiscalización de los informes de ingresos y gastos de cada uno de los precandidatos que hayan participado en sus precampañas, según el tipo de elección de que se trate. Informará también los nombres y datos de localización de los precandidatos que hayan incumplido la obligación de presentar el respectivo informe, para los efectos legales procedentes.
(...)
4. La Unidad de Fiscalización revisará los informes y emitirá un dictamen consolidado por cada partido político en el que en su caso, se especificarán las irregularidades encontradas y se propondrán las sanciones que correspondan a los precandidatos o al partido.

Artículo 278

1. Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización elaborará un dictamen consolidado y un proyecto de resolución en términos del artículo 84 del Código.

“Sección VI. Informes de precampañas

Artículo 315.

1. Se presentará un informe de precampaña por cada uno de los candidatos internos o fórmulas registrados ante el partido; incluso cuando un ciudadano, ya sea con recursos propios o ajenos, promueva su imagen con la intención de convertirse en candidato a cargo de elección popular y finalmente sea postulado por el partido. En este último caso se informará a partir del inicio de sus actividades de promoción y hasta la postulación como candidato a cargo de elección popular que haga el partido, independientemente de los efectos relacionados con otras normas en materia electoral.”

Ahora bien, una vez presentados los referidos informes ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, estos serán considerados como información temporalmente reservada, y será pública cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión de los mismos.

En ese tenor, derivado del cómputo de los plazos contemplados en el Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales para llevar a cabo el procedimiento de fiscalización, se tiene que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos tiene hasta el 16 de mayo de 2012, para la emisión del dictamen consolidado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Aunado a lo anterior, le es aplicable al presente asunto, el siguiente criterio emitido por el Comité de Información.

LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, LAS AUDITORÍAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR MOTIVOS DE FINANCIAMIENTO, NO SE HARÁ PÚBLICA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RESPECTIVO.

Ante la solicitud de información vinculada con los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales presenten al Instituto Federal Electoral, así como aquella relacionada a las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que señala que **dicha información deberá hacerse pública una vez concluido el procedimiento de fiscalización respectivo.**

Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2005. Guillermo Alejandro Noriega Esparza-CI150/2005.

Sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2005. Gregorio Cortés Salazar-CI146/2005

Para el caso en concreto, es importante mencionar los siguientes preceptos normativos:

El artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

El artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que los informes que presenten los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.

El artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que se considera información pública



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de los partidos políticos, los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos tanto ordinarios como de precampaña y campaña, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización.

De los artículos antes mencionados, se advierte que los informes de precampaña son sujetos a procedimiento de fiscalización por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y **son públicos, una vez que hayan sido aprobados por el Consejo General**, en términos del artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 64 fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que para mayor certeza jurídica se cita:

Artículo 64

Obligaciones de transparencia de los partidos políticos

1. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:

(...)

X. Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código. **Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere esta fracción antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;**

En virtud de lo anteriormente señalado, y respecto a la información solicitada por el C. Héctor Salomón Galindo relativa al monto de la cantidad que por concepto de gastos de precampaña para la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le fue asignado al C. Andrés Manuel López Obrador, en el proceso federal electoral 2011-2012, este Comité de Información deberá confirmar la clasificación como temporalmente reservada argumentada por los Partidos Políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción I; 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, párrafo 2, inciso j); 78; 83, numeral 1, inciso c); 84, párrafo 1, inciso f) y 216 párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6 y 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

la Información Pública Gubernamental; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción II; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 2, fracción VI y 64 fracción X Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 278 y 315 del Reglamento de Fiscalización este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Bajo el principio de máxima publicidad, se pone a disposición del solicitante la información señalada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto a la información requerida por el C Héctor Salomón Galindo Alvarado en términos del considerando 5 de la presente resolución.

TERCERO.- Se modifica la declaratoria de inexistencia a clasificación de reserva temporal, aludida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente resolución.

CUARTO.- Se modifica la declaratoria de inexistencia a clasificación de reserva temporal, aludida por el Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo señalado en la parte final del considerando 6 de la presente resolución.

QUINTO.- Se confirma la clasificación de reserva temporal, realizada por el Partido del Trabajo, en términos de lo señalado en la parte final del considerando 7 de la presente resolución.

SEXTO.- Se confirma la clasificación de reserva temporal, realizada por el Partido Movimiento Ciudadano, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Unidad de Enlace, para que notifique copia de la presente resolución al Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, en virtud de que existe en proceso un recurso de revisión relacionado con la solicitud UE/12/01166.




INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

OCTAVO.- Se hace del conocimiento del C Héctor Salomón Galindo Alvarado, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE.- ai C Héctor Salomón Galindo Alvarado mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información y a los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

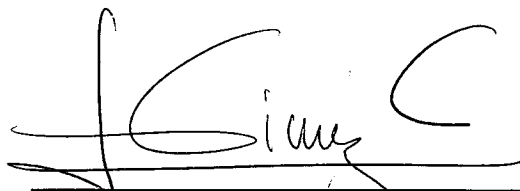
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 2012.




Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información